

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 0673
RAD. No. 765204003007-2021-00217-00
EJECUTIVO CON M.P – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el **JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, a traves de endosataria judicial, abogada **RUTH GRATEROL VISBAL**, en contra del señor **JOHN JAIRO BARBOSA MEJIA**, mayor y vecino de esta la ciudad de Buga Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al demandado señor **JOHN JAIRO BARBOSA MEJIA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del señor **JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$25.000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital contenido en la letra de cambio aportada a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

1.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior, liquidados a la tasa del 1.5% mensual desde el 22 de julio de 2019, hasta el 22 de mayo de 2021.

1.2) Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa mas alta permitida por la ley, desde mayo 23 de 2021, hasta la cancelacion total de la obligacion.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario minimo legal o convencional que devenga el demandado **JOHN JAIRO BARBOSA MEJIA** con C.C. No. 94.483.398, como contratista en el Senado de La Republica.

Librese el correspondiente oficio al señor pagador del **SENADO DE LA REPUBLICA**, comunicandole la medida de embargo y limitando la medida a la suma de **\$37.200.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los depósitos de dinero que el demandado tenga en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en los bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio a las entidades bancarias, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$37.200.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones.

CUARTO: TENGASE a la abogada **RUTH GRATEROL VISBAL**, como endosatario judicial del demandante en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 105 de hoy notificó:

13 SEP 2021

b) Secretaria

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dfccb1c15e2470a4bd21b9643c344f2a813c6197d1995724f02b2f3033ef483
Documento generado en 10/09/2021 05:39:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>